



**EN LO PRINCIPAL:** Evacua informe. **PRIMER OTROSI:** Solicitud que indica.

**SEGUNDO OTROSI:** Se tenga presente.

## **H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

**ENRIQUE VERGARA VIAL**, Fiscal Nacional Económico, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en los autos sobre transferencia de concesión de radiodifusión sonora, **RoI NC N° 202-07**, a ese H. Tribunal digo:

Que, de conformidad con lo solicitado por ese H. Tribunal mediante ORD. N°413, de 3 de julio de 2007, vengo en informar, dentro de plazo, respecto de la operación que se consulta, al siguiente tenor:

### **I. ANTECEDENTES DE LA CONSULTA**

1. Se ha solicitado de esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005 y los efectos sobre la libre competencia de la operación de cesión de derechos sobre la concesión de radiodifusión sonora, en Amplitud Modulada (AM), para la ciudad de Talca, VI Región, señal distintiva CC-109, Frecuencia 1.090 KHz., con potencia nominal de 5 KWatts, otorgada a favor de Radio Nacional de Chile por Decreto N° 229, de 21 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial, de fecha 26 de junio de 1991, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio Transportes y Telecomunicaciones.
2. La concesión citada fue transferida a Compañía Radio Chilena S.A. de acuerdo con autorización otorgada mediante Decreto N° 84, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 6 de abril de 1992, publicado en el Diario Oficial de 26 de junio de 1991.
3. La concesión materia de este informe fue modificada mediante Decreto N° 303, de fecha 23 de agosto de 1994, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 7 de noviembre de 1994, como aparece en el número 1 de este apartado.

4. Los solicitantes de informe previo son los señores **JULIO POBLETE BENNET**, chileno, cédula nacional de identidad N° 4.725.046-3, y **JUAN IGNACIO VARAS CASTELLÓN**, chileno, cédula nacional de identidad N° 4.280.536-k, ambos en representación de **COMPAÑÍA RADIO CHILENA S.A.** - en adelante, también, la consultante, peticionaria o solicitante - Rol Único Tributario N° 90.433.000-0, sociedad actual poseedora de la concesión ya singularizada, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Erasmo Escala N° 1872, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

5. La eventual adquirente de la concesión referida es **SOCIEDAD DE COMUNICACIONES SAN AGUSTÍN S.A.** - en adelante, también, la adquirente- Rol Único Tributario N° 99.511.510.-7, representada legalmente por don **MARIO MOLINA GUAITA**, cédula nacional de identidad N° 12.722.354-0, y don **FERNANDO GUILLERMO SANTELICES CÉSPEDES**, cédula nacional de identidad N° 3.738.804-1, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Uno Poniente N° 1239, piso 2, comuna de Talca, VI Región.

## II. DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA A LA SOLICITUD

6. Se acompaña a la solicitud copia autorizada de escritura pública, de fecha 25 de mayo de 2007, otorgada ante el Notario Público don Sergio Rodríguez Garcés, que da cuenta de la operación prometida celebrar y sobre la cual se pide informe favorable.

7. Se adjuntan, asimismo, los antecedentes legales de **SOCIEDAD DE COMUNICACIONES SAN AGUSTÍN S.A.**, a saber:

7.1. Escritura de constitución social de fecha 10 de enero de 2003, otorgada ante el Notario citado en el número anterior, extracto inscrito, con fecha 20 de enero de 2003, en el Registro de Comercio de la ciudad de Talca y constancia de su publicación en el Diario Oficial de fecha 21 de enero de 2003;

7.2. Declaración jurada de don **FERNANDO GUILLERMO SANTELICES CÉSPEDES**, ya individualizado, en su calidad de Gerente General de la adquirente, fechada en el mes de febrero de 2007, ante el Notario don Ignacio Vidal Domínguez, referida al hecho o acto relevante materia de la solicitud; composición accionaria de la

sociedad, a saber: Obispado de Talca, Universidad Católica del Maule y Fundación Centro Regional de Asistencia Técnica y Empresarial, CRATE; participación de la adquirente y de sus accionistas en el mercado de los medios de comunicación social, concesión materia de la operación; solicitudes en actual tramitación en que interviene y veracidad del contenido de la solicitud y de los antecedentes acompañados;

7.3. Fotocopia del su Rol Único Tributario autorizada ante el mismo Notario antes citado, de fecha 17 de mayo de 2007;

7.4. Certificado de la composición de su Directorio, de fecha 6 de junio de 2007; fotocopias de las cédulas de identidad, declaración jurada de tener nacionalidad chilena y certificado de antecedentes de cada uno de sus directores;

7.5. Copia autorizada de escritura pública, de fecha 29 de octubre de 2004, otorgada en la Notaría de Talca de don Ignacio Vidal Domínguez, mediante la cual se redujo la sesión de fecha 8 de septiembre de 2004 de su Directorio y en la que constan los poderes sociales otorgados;

7.6. Declaración jurada de su representante legal de que ésta no tiene participación de capital extranjero, de fecha 24 de mayo de 2007, ante el Notario Público citado precedentemente;

7.7. Cops autorizada de escritura pública, de fecha 6 de junio de 2007, otorgada en la Notaría ya individualizada, mediante la cual se redujo el acta de sesión extraordinaria N° 5 del Directorio de la sociedad, de fecha 22 de mayo de 2007, que autorizó la operación consultada y facultó expresamente a los señores Mario Molina Guaita y Fernando Santelices Céspedes para perfeccionarla legalmente en representación de la adquirente;

7.8. Copias simples de escrituras de fecha 15 de septiembre de 2004 y 29 de junio de 2006, ambas otorgadas ante el Notario individualizado en el número 6 de este apartado, que redujeron las sesiones del Directorio de Compañía Radio Chilena S.A. de fechas 27 de agosto de 2004 y 11 de abril de 2006, respectivamente, y en las que constan los poderes de la sociedad y personería para representarla; y

7.9. Copias simples de los Decretos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citados en el apartado primero de este informe, y de sus respectivas publicaciones en el Diario Oficial.

### **III. CUMPLIMIENTO DEL AUTO ACORDADO N°6/2005 DEL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

8. Analizados los antecedentes acompañados a la solicitud, teniendo presente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N°6/2005 de ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, antes citado, corresponde que esta Fiscalía informe la presentación estudiada desde el punto de vista formal.

9. De acuerdo con esta Fiscalía Nacional Económica, la solicitante no ha dado pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Número 1, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, ya citado, toda vez que, si bien, ha especificado y, en su caso, acreditado correctamente, el hecho o acto relevante respecto del cual se solicita el pronunciamiento del Tribunal, por otra parte no ha individualizando a todas y cada una de las partes que tienen participación o interés en el mismo, como también a las personas naturales o jurídicas que tienen el carácter de controladores de las partes involucradas en la operación. En efecto, la solicitante solo se ha limitado a acompañar antecedentes relacionados con la parte adquirente en la operación que se pretende se informe favorablemente y a hacer referencia a sus controladores, pero nada se informa respecto de los controladores de la sociedad peticionaria, como exige claramente el numeral citado, al señalar, sin distinción, que esta información debe abarcar a todas las partes involucradas en la operación.

10. Asimismo, la solicitante no ha especificado suficientemente los intereses en medios de comunicación social de cada una de las partes involucradas en la operación, como también el de sus empresas relacionadas, en todo el territorio nacional, en los términos que exige el Número Dos, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, toda vez que solo ha hecho referencia a los intereses de la parte que figura como adquirente en esta operación sin hacer mención a los de la otra parte interesada en ella, la solicitante. En efecto, solo se informa que ni la

adquirente ni sus accionistas tienen otros intereses, participación, propiedad o derecho alguno sobre otro medio de comunicación social en todo el territorio nacional, a excepción de una concesión de radiodifusión sonora, en Amplitud Modulada (AM), señal distintiva CC-157 A, Frecuencia 1.570 KHz, con potencia de 1.000 Watts, para la localidad de Talca.

11. Por otra parte, la consultante ha individualizado en su presentación al titular de la o las concesiones materia de la solicitud de informe, el tipo de emisión, la zona de servicio, los decretos supremos de otorgamiento y de modificación que las amparan, tal como lo dispone en el Número Tres, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, de ese H. Tribunal.

12. En la solicitud se informa que no existen operaciones en actual tramitación ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en que intervenga la sociedad adquirente, a pesar de que el Número Cuatro, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, de ese H. Tribunal, exige que esta declaración se refiera a todas las partes de la operación o de sus empresas o personas relacionadas, por lo que, a juicio de esta Fiscalía, la solicitud no da cabal cumplimiento a este numeral.

13. Respecto al último requisito exigido por el Número Cinco, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, esto es, una declaración jurada del solicitante acerca de la veracidad del contenido de la solicitud y de los antecedentes fundantes acompañados, como se señalara anteriormente al momento de citar la documentación acompañada, consta en ellos tan solo una declaración de veracidad del contenido de la solicitud y de los antecedentes acompañados a ella emanada de la parte que figura como adquirente de la operación analizada, sin que exista en la solicitud presentada ni en los antecedentes adjuntados declaración alguna en ese mismo sentido por parte del otro interesado en la operación, el solicitante ante ese H. Tribunal, quien debería haber realizado esta declaración, como dispone claramente el numeral antes citado.

#### **IV. CONCLUSIONES**

14. Dado que en la solicitud analizada no se ha individualizado a las personas naturales o jurídicas que tienen el carácter de controladores de todas las partes

involucradas en la operación, ni se ha especificado los intereses en medios de comunicación social de la sociedad enajenante, ni los de sus entidades relacionadas - si las hubiera - en todo el territorio nacional, ni se ha informado de eventuales solicitudes pendientes de tramitación en que tenga interés la solicitante y considerando, además, que no existe declaración de veracidad de la peticionaria respecto del contenido de su solicitud y de los antecedentes acompañados, esta Fiscalía no podrá emitir un informe completo sobre el real impacto en el mercado informativo y eventuales efecto sobre la libre competencia de la operación consultada, que considere estos puntos, hasta que los interesados aporten dicha información.

15. Si bien la solicitud objeto de estudio, debido al incumplimiento de lo exigido en los números 1, 2, 4 y 5 del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, de ese H. Tribunal, deberá ser informada desfavorablemente por esta Fiscalía, a la peticionaria aún le asiste el derecho a renovarla y sanear los vicios detectados en ella, conforme se establece en el Resuelve Segundo, del Auto Acordado N°6/2005 de ese H. Tribunal.

**POR TANTO,**

Sírvase ese H. Tribunal, con lo expuesto, tener por evacuado el informe solicitado.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para los fines a que haya lugar.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Tenga presente el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.

  
ENRIQUE VERGARA VIAL  
FISCAL NACIONAL ECONOMICO